



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 000043 DE 2002

( 08 FEB. 2002 )

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por la Representante Legal de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A. contra la Resolución No. 443 del 02 de agosto de 2000."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000443 del 02 de agosto de 2000, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, reestructuro por incremento de horarios la ruta SANTAFE DE BOGOTA D.C. - FUNZA - MOSQUERA (VIA TRES ESQUINAS) Y VICEVERSA, a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A.

Que según según oficio radicado bajo el No. 000363 del 10 de enero de 2001, en la Dirección Territorial Cundinamarca, la señora Deisy Rodríguez Preciado, Gerente de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., interpone Revocatoria Directa contra la Resolución No. 000443 del 02 de agosto de 2001.

Que en el oficio antes mencionado hace alusión a los siguientes:

HECHOS:

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. DE CARÁCTER LEGAL

1.1. El recurso tiene como finalidad, la revocatoria parcial de la Resolución No.000443 de agosto 2 de 2000, y en su lugar se profiera un acto administrativo que autorice a mi representada, la cantidad de 23 horarios por sentido adicionales en microbús, cifra esta que fue la peticionada por COOTRANSFONTIBON y que esta dentro de los 125 horarios por sentido que encontró disponibles el despacho a su cargo, mediante el estudio 030 de julio 26 de 2000.

1.2 En otras palabras, a EXPRESO DEL SOL S.A. le fueron otorgadas por reestructuración 102 horarios por sentido en microbús y los 23 horarios por sentido restantes no fueron adjudicados y/o reservados a COOTRANSFONTIBON, en virtud a que difirió en más del 50% la disponibilidad encontrada por el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Cundinamarca (ver numeral 4.1.2.1. Estudio 030 de 2000, página 21), lo cual equivale a que la solicitud de la cooperativa en mención no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1927 de 1991, en cuanto a la ruta Santafé de Bogotá - Mosquera y viceversa corresponde.

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por la Representante Legal de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A, contra la Resolución No. 443 del 02 de agosto de 2000."

1.3 Con base en el Oficio MT-0422163001622 del 28 de julio de 2000, la Dirección Territorial Cundinamarca, en concordancia con el Artículo 28 del Decreto 1927 de 1991, comunicó al Representante Legal de la cooperativa COOTRANFONTIBON, sobre los resultados de disponibilidad horaria determinados en el estudio 030 de 2000, entre ellos, los de la ruta Santafé de Bogotá – Mosquera y viceversa.

.../ COOTRANFONTIBON no interpuso ningún recurso de Ley. Quedando confirmado el mismo, y a la vez, la negación de la ruta Santafé de Bogotá – Mosquera y viceversa, tal como se desprende del análisis evaluativo hecho en el estudio 030 de 2000, numeral 4.1.2.1 (ver oficio MT-0425-2003456 del 21 de Noviembre de 2000).

## 2. DE CARÁCTER TÉCNICO

### 2.1 (...) /

Para la ruta Santafé de Bogotá D.C. – Funza – Mosquera (vía Tres Esquinas), el estudio Nº030 del 26 de julio de 2000, en el numeral 5.1.1.6 disponibilidad de horarios por sentido por clase de vehículo (D.H.C.V.), encontró:

CLASE DE VEHICULO	D.H.C.V.
BUS	5
BUSETA	27
MICROBUS	125
AUTOMOVIL	24

Como puede observar el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA, encontró disponibilidad de horarios para la ruta Santafé de Bogotá – Funza – Mosquera (vía Tres Esquina), ruta distinta a la solicitada por COOTRANFONTIBON LTDA, Santafé de Bogotá – Mosquera y viceversa (vía directa).

(...)

Del anterior análisis, se observa que los (23) horarios solicitados por COOTRANFONTIBON LTDA., en la ruta Santafé de Bogotá – Mosquera y viceversa y descontados de la disponibilidad encontrada en la ruta Santafé de Bogotá – Funza – Mosquera (vía Tres Esquinas) y viceversa, perjudica a EXPRESO DEL SOL S.A., en el momento de resolvernos la DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA, la solicitud de reestructuración de horarios en la ruta Santafé de Bogotá – Funza – Mosquera (vía Tres Esquinas) y viceversa, quedándonos pendientes de asignar los (23) horarios señalados.

(...)

2.7 De acuerdo al análisis anterior al Ministerio de Transporte, debe adicionarse a la resolución 00443 de Agosto 2 del año 2000, por la cual se nos reestructura por incremento de horarios la ruta Santafé de Bogotá D.C. – Funza – Mosquera y viceversa, los veintitrés (23) horarios que quedaron pendientes de adjudicar según la disponibilidad detectada en el estudio No. 030 del 26 de julio de 2000, numeral 5.1.1.6 (D.H.C.V.), para clase de vehículo microbús.

Disponibilidad de horarios por sentido para clase de vehículo Microbús

Incremento Horarios solicitados por reestructuración a EXPRESO DEL SOL S.A. (Resolución 00443 del 2 de Agosto de 2000)

Horarios pendientes de adjudicar por sentido (Estudio Nº 030 de 26 de julio de 2000)

000043

08 FEB. 2002

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por la Representante Legal de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A. contra la Resolución No. 0443 del 02 de agosto de 2000."

Que la empresa EXPRESO DEL SOL S.A. a través de radicado No. 57577 de noviembre 22 de 2001, ha solicitado concepto sobre la viabilidad de dar trámite a la solicitud de revocatoria parcial contra la Resolución 0443 de agosto 2 de 2000, ante la Subdirección Operativa de Transporte Automotor.

Que la Subdirección Operativa de Transporte Automotor, mediante memorando MT-7100-1 023394 del 10 de diciembre del 2001, y radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca bajo el No. 931415 del 12 de diciembre del mismo año, conceptúa respecto a la solicitud de revocatoria Parcial contra la Resolución en mención de la siguiente manera:

"El representante legal de la Empresa Expreso Del Sol S.A. mediante radicado No. 57577 de noviembre 22 de 2001, ha solicitado concepto sobre la viabilidad de dar trámite a la solicitud de revocatoria parcial contra la Resolución 00443 de agosto 2 de 2000, sin que esta corra suavizada a la decisión que adopte la Dirección Territorial Cundinamarca respecto a la licencia de funcionamiento para la empresa Cootransfontibón Ltda.

Sin entrar a establecer por parte de este despacho si Expreso Del Sol S.A. y Cootransfontibón Ltda. cumplieron con los requisitos para poder dar trámite a las solicitudes, así como de la metodología de análisis utilizada en el estudio 030 de 2000, es claro que son dos líneas que se pueden resolver separadamente, más aún cuando en el estudio en mención se recomienda negar a la empresa Cootransfontibón Ltda. la ruta Bogotá - Mosquera. Por consiguiente la totalidad de los horarios disponibles en el estudio No. 030 de 2000, podrán ser asignados a otra empresa que previamente los haya solicitado."

Que revisadas las peticiones no hay empresa alguna que haya solicitado los horarios disponibles en el estudio 030 de 2000, en la ruta Bogotá - Funza - Mosquera, a excepción de la empresa Expreso del Sol S.A.

Que analizado el estudio 030 del 2000, se observa que la empresa Cootransfontibón Ltda. en la ruta Mosquera - Coacha y viceversa con 17 kilómetros de recorrido, se le ha otorgado 40 minutos por recorrido más 10 minutos de espera para un total de 84 minutos por viaje, ruta esta que es más corta que la analizada en el recorrido de la ruta Bogotá - Funza - Mosquera (via Tres Esquinas). El día 11 de enero de 2002, las funcionarias Lidia Martínez Rueda y María Enriqueta Alfaro, con autorización verbal impartida por el doctor Miguel Ángel Eslava Correa, Director Territorial Cundinamarca, verificaron el tiempo de recorrido de la ruta Bogotá - Funza - Mosquera (via Tres Esquinas) y viceversa, comprobándose que el tiempo real promedio es de 60 minutos en 21 kilómetro de recorrido, más doce (12) minutos al 20% de espera aproximadamente. Por lo tanto al recurrente le asiste la razón.

Que analizada la solicitud de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A., a través del radicado 000000 del 10 de enero de 2001, donde solicita se revoque la Resolución 0443 de agosto 2 de 2000, y se modifique la capacidad transportadora en el sentido de incrementarla en la clase de vehículo Microbus. Este despacho considera viable incrementar la capacidad transportadora y adicionar los veintitrés (23) horarios en la ruta en cuestión, según concepto suscrito por la Subdirección Operativa de Transporte. Por considerar que lo peticionado está dentro de los principios de equidad e imparcialidad.

000043

08 FEB. 2002

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por la Representante Legal de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A, contra la Resolución No. 443 del 02 de agosto de 2000."

- 3.3. Del plan de rodamiento realizado por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, con el estudio N° 030 del 26 de julio de 2000, para la reestructuración de la ruta Santafé de Bogotá- Funza -Mosquera (vía Tres Esquinas) y viceversa, podemos observar que se tomo un tiempo de recorrido 45 minutos, el cual esta fuera de la realidad operativa de esta ruta.
- 3.4. El tiempo real promedio por recorrido en la ruta Santafé de Bogotá - Funza - Mosquera (vía Tres Esquinas) esta entre 60 y 70 minutos. Esta información la puede el Ministerio de Transporte verificar.
- 3.5. La distancia para cubrir la ruta Santafé de Bogotá ( según recorrido autorizado por la Secretaria de Tránsito ) - Funza - Mosquera (vía Tres Esquinas) y viceversa es de 42 Kms., por recorrido. Esta información la puede verificar el Ministerio de Transporte en el terreno (Anexamos Resolución).
- 3.6. Para el cálculo real de la capacidad transportadora mínima requerida para cubrir los horarios reestructurados mas los que se adicionan, proponemos al Ministerio se tome un tiempo de recorrido mínimo de 60 minutos.

Si sumamos a los 60 minutos el 20% de tiempo de espera por viaje, es decir, 12 minutos, nos da un total de 72 minutos por viaje.

- 3.7. Con base en lo anterior se adjunta plan de rodamiento, del cual se extracta los siguientes resultados:

Total de horarios a autorizar por sentido	210
Total de horarios a autorizar en la ruta	420
Capacidad transportadora mínima encontrada	70
Viajes promedio diario por vehículo (1)	6

(1) A la sociedad COOTRANSFONTIBON, se le calcularon 3,85 viajes (27 horarios sobre 14 vehículos), para los horarios que se le reservaron en la ruta Mosquera - Bogotá - Soacha (León XIII), según el estudio 030 del 2000.

- 3.8. De acuerdo al análisis antes señalado, la capacidad transportadora requerida sería:

Vehículos mínimos necesarios en la ruta	70
(-) Vehículos mínimos necesarios según la Res. 6319 de 1993.	27
(-) Capacidad transportadora mínima a incrementar	43
Capacidad transportadora máxima a incrementar (mas el 20%)	52
(-) Capacidad máxima autorizada según Resolución 443 de 2000	24
(=) Capacidad transportadora pendiente de ajustar	28

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra este Despacho a analizar la Revocatoria Directa de la siguiente manera:

El 02 de agosto de 2000, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, expidió la Resolución No. 003443, "Por la cual se reestructura por incremento de horarios la ruta SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. - FUNZA - MOSQUERA (VIA TRES ESQUINAS) Y VICEVERSA, a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A.

08 FEB. 2002

000043

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por la Representante Legal de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A, contra la Resolución No. 443 del 02 de agosto de 2000."

Los horarios solicitados a adicionar a la Resolución N° 000443 del 2 de Agosto de 2000 son.

**SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA:**

05:05 - 05:25 - 05:35 - 05:45 - 05:55 - 06:20 - 06:35 - 06:45 - 07:15 - 07:25 -  
08:20 - 08:45 - 08:50 - 09:00 - 10:35 - 10:52 - 11:00 - 11:15 - 12:15 - 12:45 -  
13:21 - 13:54 - 13:57

**SALIENDO DE MOSQUERA:**

05:05 - 05:55 - 06:00 - 06:22 - 06:32 - 06:40 - 07:54 - 08:30 - 09:40 - 10:24 -  
10:40 - 10:50 - 10:54 - 11:07 - 11:13 - 11:32 - 11:47 - 11:53 - 12:00 - 12:06 -  
13:00 - 13:00 - 13:45

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Clase de vehículo: Microbús  
Frecuencia: Diana  
Nivel del servicio: Contiente.

**3. CAPACIDAD TRANSPORTADORA**

Solicitó se modifique la capacidad transportadora de mi representada, en el sentido de incrementarla en la clase de vehículo microbús, por las siguientes razones:

- 3.1 Los veintitrés (23) horarios por sentido que quedaron pendientes de adjudicar los cuales de acuerdo a los soportes jurídicos y terminos corresponden legalmente a EXPRESO DEL SOL S.A., por tanto solicito sean otorgados por reestructuración en la ruta Santafé de Bogotá - Funza - Mosquera y viceversa (vía Tres Esquinas).
- 3.2 Solicitó se de igual tratamiento que al dado a la Cooperativa de Transportadores de Fondón "COOTRANSFONTIBON", en el estudio N° 030 del 26 de julio de 2000, el hacer el plan de rodamiento con el fin de determinar la capacidad mínima necesaria para cubrir los horarios autorizados, por lo siguiente:
  - 3.2.1 En el estudio N° 030 del 26 de julio de 2000, y en el Oficio Mt 04252163001622 del 26 de julio de 2000, La Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, reserva y recomienda adjudicar a COOTRANSFONTIBON veintisiete (27) horarios sentido en la ruta Mosquera - Soacha (León XIII) y viceversa
  - 3.2.2 En el estudio N° 037 de 1996 y en el cuadro N° 5 de la Resolución N°00328 del 17 de Septiembre de 1996, señala el Ministerio de Transporte que la distancia en la ruta Funza - Mosquera - Santafé de Bogotá - Soacha la distancia es de 17 Kms. Como se puede observar esta ruta es unos Kms. más larga que la reservada a COOTRANSFONTIBON, Mosquera - Santafé de Bogotá - Soacha (León XIII).
  - 3.2.3 El tiempo de recorrido tomado en el plan de Rodamiento elaborado en el estudio N° 030 del 26 de julio de 2000 para cubrir la ruta Mosquera - Santafé de Bogotá - Soacha (León XIII) fue de 70 minutos más 14 minutos de tiempo de espera en total un tiempo de viaje de 84 minutos.

(...)

000043

08 FEB. 2002

Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por la Representante Legal de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A, contra la Resolución No. 443 del 02 de agosto de 2000.

Que los veintitrés (23) horarios a adicionar a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A. y reservados en el estudio 930 del 29 de julio de 2000, a la empresa Cootransfontibón son los siguientes.

**ROUTA: BOGOTA – FUNZA – MOSQUERA (VIA TRES ESQUINAS) Y VICEVERSA**

Saliendo de Bogota: 05:05 - 05:25 - 05:35 - 05:45 - 05:55 - 06:20 - 06:35 - 06:45 - 07:15 - 07:25 - 08:20 - 08:45 - 08:50 - 09:00 - 10:35 - 10:52 - 11:00 - 11:15 - 12:15 - 12:45 - 13:24 - 13:54 - 13:57

Saliendo de Mosquera: 05:35 - 05:55 - 06:00 - 06:22 - 06:32 - 06:40 - 07:54 - 08:30 - 09:40 - 10:24 - 10:40 - 10:50 - 10:54 - 11:07 - 11:13 - 11:32 - 11:47 - 11:53 - 12:00 - 12:06 - 13:00 - 15:00 - 15:45

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:** Clase del vehículo Microbús, Frecuencia: Diaria, Nivel del Servicio: Corriente.

Que revisado el plan de rodamiento con el tiempo verificado por esta Dirección Territorial, el día 11 de enero de 2002, se concluyó que a EXPRESO DEL SOL S.A., le asiste la razón, por tanto le corresponde la siguiente capacidad transportadora.

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MAXIMA (Capacidad mínima + el 20%)
MICROBUS	Cuarenta y tres (43)	Cincuenta y dos (52)

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revóquese parcialmente la Resolución 000443 del 02 de agosto de 2000, en el sentido de adicionar veintitrés (23) horarios, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído, en la que BOGOTA – FUNZA – MOSQUERA (VIA TRES ESQUINAS) Y VICEVERSA, solicitada por la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., quedando un total de cuatrocientos veinte (420) horarios, discriminados así: Según Resolución 000443 del 2 de agosto de 2000 ciento ochenta y siete (187) por sentido para un total de trescientos treinta y cuatro (374) y los veintitrés (23) horarios a adicionar son los siguientes:

**ROUTA: BOGOTA – FUNZA – MOSQUERA (VIA TRES ESQUINAS) Y VICEVERSA**

Saliendo de Bogota: 05:05 - 05:25 - 05:35 - 05:45 - 05:55 - 06:20 - 06:35 - 06:45 - 07:15 - 07:25 - 08:20 - 08:45 - 08:50 - 09:00 - 10:35 - 10:52 - 11:00 - 11:15 - 12:15 - 12:45 - 13:24 - 13:54 - 13:57

000043

08 FEB. 2002

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa, presentada por la Representante Legal de la Empresa EXPRESO DEL SOL S.A, contra la Resolución No. 1443 del 02 de agosto de 2000."

Saliendo de Mosquera: 05:35 / 05:55 / 06:00 / 06:22 / 06:32 / 06:40 / 07:54 / 08:30 / 09:40 / 10:24 / 10:40 / 10:50 / 10:54 / 11:07 / 11:13 / 11:32 / 11:47 / 11:53 / 12:00 / 12:06 / 13:00 / 13:00 / 13:06

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: Clase del vehículo Microbús. Frecuencia: Diaria. Nivel del servicio: Comiente.

ARTICULO SEGUNDO: Derogase del artículo primero de la Resolución No. 000443 del 2 de agosto de 2000, lo que tiene que ver con la capacidad transportadora y fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DEL SOL S.A. quedando así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
MICROBUS	Cuarenta y tres (43)	Cincuenta y dos (52)

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución 000443 del 02 de agosto de 2000, siguen vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia al Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., con domicilio en la calle 45 No. 77 - 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 FEB. 2002

000043

Expresado por  
MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA  
Director Territorial Cundinamarca

Proyectó: Lidia Martínez R.  
Grupo Jurídico  
René M. Merayo